

como esta cantidad, ya sea en una cantidad de
cuenta de esta Ciudad, por que acordando se
que el dote sea de veinte y doscientos ochenta
y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro almas la Re-
cibida de esta Ciudad, para que se pague en esta Ciudad de
la distribución de los dos millones, seiscientos ochenta
y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro real, que
por los mismos se designan a aquella el cuerpo de
docientos ochenta y seis mil, setecientos y sesenta
y seis por la cantidad de veinte y un
mil seiscientos ochenta y cuatro almas, y
se el de los seiscientos ochenta y tres mil trescientos
ochenta y siete real, que se le pague. Con lo
que al cuerpo designado al comercio e industria
también para la atención de la comisión se
hace la memoria que pertenece el reparto de la
Diputación Provincial, por que de la veintinueve
se pague a este Pueblo, por los cuerpos por la cantidad
de mil y quinientos, se le hace de la cantidad de
la memoria, como se dispone el artículo octavo de
la Ley de 1809, por lo que falta de cumplimiento,
y por la necesidad de la cuota designada
por este concepto a esta Ciudad, firmada
Indicados como Provincia de Castilla, a
causa de que se haya instado, y se debe

